

Mayo 2019 - Novedades impositivas del 04-07 al 10-07

Novedades Nacionales

- **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. REMITO ELECTRÓNICO HARINERO “REH”. USO OBLIGATORIO PARA EL TRASLADO DE LAS HARINAS DE TRIGO Y LOS SUBPRODUCTOS DERIVADOS DE LA MOLIENDA DE TRIGO**

RESOLUCIÓN GENERAL CONJUNTA (Adm. Fed. Ingresos Públicos - Sec. Gob. de Agroindustria) 4514

Se crea el Remito Electrónico Harinero “REH”, de uso obligatorio para el traslado de las harinas de trigo y los subproductos derivados de la molienda de trigo dentro del territorio de la República Argentina.

El mismo resultará de aplicación obligatoria para las operaciones que se efectúen a partir del 1/10/2019.

- **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. EDITORIALES. SOLICITUD DE ACREDITACIÓN, DEVOLUCIÓN Y/O TRANSFERENCIA DE SALDOS A FAVOR DEL IMPUESTO. SE ADECUAN DETERMINADOS REQUISITOS**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4515

Se modifican determinados requisitos para que las editoriales soliciten la acreditación, devolución o transferencia a terceros de saldos a favor del impuesto. Señalamos que las presentes adecuaciones resultan de aplicación a partir del 4/7/2019.

- **PROCEDIMIENTO FISCAL. FERIA FISCAL DE INVIERNO. AÑO 2019**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4516

Se fija entre los días 15 y 26 de julio de 2019, ambas fechas inclusive, el plazo correspondiente a la feria fiscal de invierno.

Recordamos que durante el citado período no se computarán, en el ámbito de la Administración Federal de Ingresos Públicos, los plazos procedimentales por los días hábiles administrativos comprendidos en él.

- **IMPUESTO A LAS GANANCIAS. MINAS, CANTERAS Y BOSQUES. SE REGLAMENTAN LOS REQUISITOS PARA EL CÁLCULO DE LOS COSTOS POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS TÉCNICAS Y AMBIENTALES**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4518

Se reglamentan los requisitos mínimos que deberá contener el informe anual emanado de la Autoridad de Aplicación, con el objeto de que los costos originados en el cumplimiento de normas técnicas y ambientales, por parte de los concesionarios y/o permisionarios de minas, canteras y bosques, formen parte del valor impositivo de los mismos en el impuesto a las ganancias.

Recordamos que, por medio de la ley de reforma tributaria -L. 27430-, se incorporó la obligación de contar, por parte de los sujetos mencionados precedentemente, de un informe anual en el que conste desde cuándo resultan responsables de la observancia de las normas técnicas y ambientales.

Señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación respecto de los ejercicios fiscales iniciados a partir del 1/1/2018.

- **CONVENIO MULTILATERAL. SE APRUEBA EL “REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO - PADRÓN FEDERAL”**

RESOLUCIÓN GENERAL (Com. Arbitral Convenio Multilateral) 5/2019

La Comisión Arbitral aprueba el “Registro Único Tributario - Padrón Federal” como único medio autorizado para que los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos que tributen bajo el régimen del Convenio Multilateral realicen su inscripción en el gravamen, modificaciones de datos, ceses de jurisdicciones y/o actividades y/o transferencias de fondo de comercio, fusión y escisión.

El presente registro será administrado por la AFIP y las jurisdicciones adheridas al registro, y su acceso se deberá realizar a través de la página web de la Administración Nacional, con la clave fiscal otorgada por la misma.

Destacamos que las jurisdicciones adheridas podrán incorporar dentro del registro a los contribuyentes locales del impuesto de la misma.

Por último, el mencionado registro será de aplicación para cada una de las jurisdicciones adheridas según el cronograma que se establezca oportunamente.

Novedades Provinciales

- **BUENOS AIRES. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN GENERAL DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN. MECANISMOS DE CÁLCULO DE ALÍCUOTA. REEMPLAZO DEL LISTADO DE ALÍCUOTAS APLICABLES**

RESOLUCIÓN NORMATIVA (Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires) 20/2019

Se reemplaza, a partir del 1/7/2019, el listado de las alícuotas de los regímenes generales de retención y percepción aplicables a cada sujeto de acuerdo a la actividad desarrollada de mayores ingresos -RN (ARBA Bs. As.) 2/2013-.

Asimismo, se incorporan las categorías de riesgo fiscal 1 o 2 a las ya establecidas, para la aplicación de los puntajes adicionales a las alícuotas de recaudación cuando los sujetos pasibles de la retención revistan riesgo fiscal.

- **BUENOS AIRES. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RETENCIÓN. SERVICIOS DE GESTIÓN O PROCESAMIENTO, AGREGACIÓN O AGRUPACIÓN DE PAGOS POR CUENTA Y ORDEN DE TERCEROS. CREACIÓN**

RESOLUCIÓN NORMATIVA (Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires) 19/2019

Se crea un régimen de retención del impuesto sobre los ingresos brutos mediante el cual deberán actuar como agentes de recaudación los contribuyentes del impuesto que presten servicios tendientes a facilitar la gestión o procesamiento de pagos, agregación o agrupación de pagos, a fin de recibir o efectuar pagos por cuenta y orden de terceros, utilizando:

- una plataforma o sitio web, y/o
- aplicaciones informáticas que permitan conectar distintos medios de pagos a dispositivos móviles, y/o
- cualquier otro tipo de servicio consistente en la emisión, administración, transmisión de fondos de pago electrónico, etcétera, a través de aplicaciones informáticas, interfaces, páginas de Internet u otros medios de comunicación electrónica o digital.

Al respecto, serán sujetos pasibles de retención los contribuyentes incluidos en el padrón de contribuyentes del impuesto que realicen ventas de cualquier tipo de cosas muebles, locaciones y prestaciones de obras y/o servicios cuyo pago se efectúe a través de los medios electrónicos citados.

Asimismo, también serán sujetos pasibles aquellos no incluidos en el referido padrón que realicen las operaciones mencionadas cuando, de manera conjunta y durante el año en curso, realicen 5 o más operaciones con adquirentes con domicilio en la Provincia y el monto de las mismas resulte igual o superior a \$ 25.000.

Destacamos que la alícuota máxima de retención será del 3,5%.

NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

Por último, se dispone que los sujetos obligados a actuar como agentes de retención del presente régimen deberán formalizar su inscripción como tales hasta el 31/8/2019 y comenzar a actuar a partir del 1/9/2019.

- **TUCUMÁN. RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO. SE RESTABLECE LA VIGENCIA HASTA EL 31/7/2019**

RESOLUCIÓN (Min. Economía Tucumán) 742/2019

Se restablece, hasta el 31/7/2019, inclusive, la vigencia del régimen de facilidades de pago -R. (ME Tucumán) 12/2004-.

Entre sus principales características, destacamos:

- Quedan comprendidas las deudas por los impuestos sobre los ingresos brutos y para la salud pública cuyos vencimientos generales operaron a partir del 1/3/2019, inclusive, hasta el 30/6/2019.
- Podrán regularizarse sanciones por multas aplicadas, firmes o no.
- Cada pago parcial no podrá ser inferior a \$ 1.000 para el impuesto sobre los ingresos brutos y salud pública, y para los agentes de percepción y/o retención, a \$ 5.000.

- **CORRIENTES. PROCEDIMIENTO. CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS. PAGO ELECTRÓNICO. AMPLIACIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Corrientes) 186/2019

Se implementa el Sistema de Pagos Altas de Deuda en Línea, con un mínimo para operar de \$ 100 por cada pago, ampliando de este modo el Sistema de Transferencia Electrónica de Fondos -RG (DGR Corrientes) 107/2012-.

Recordamos que el mismo es de carácter optativo y se podrán cancelar las obligaciones tributarias en concepto de impuesto sobre los ingresos brutos, impuesto de sellos, inmobiliario rural, tasas, marcas y señales, y apremio - concurso y quiebra.

- **SANTIAGO DEL ESTERO. INGRESOS BRUTOS. GUÍAS ELECTRÓNICAS DE PRODUCTOS PRIMARIOS EN TRÁNSITO. PAGO A CUENTA. IMPLEMENTACIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Santiago del Estero) 29/2019

Se implementa el servicio web “Guías electrónicas de productos primarios en tránsito”, destinado a la generación y emisión de guías para el traslado de productos primarios que deben obtener los sujetos que transporten, por sí o por intermedio de terceros, los citados productos, cuyo origen sea la Provincia de Santiago del Estero.

Destacamos que la emisión de las mencionadas guías permitirá la liquidación del pago a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos y de las tasas retributivas de servicios que corresponda ingresar al Fisco y que tengan relación con los productos primarios trasladados.

- **TUCUMÁN. RÉGIMEN EXCEPCIONAL, GENERAL Y TEMPORARIO DE FACILIDADES DE PAGO. ADHESIÓN. CONDICIONES. MODIFICACIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Tucumán) 52/2019

Se establece que, a los efectos de la solicitud de adhesión al régimen excepcional, general y temporario de facilidades de pago -L. (Tucumán) 8873, restablecido por la L. (Tucumán) 9167-, se consideran cumplidas en tiempo y forma las obligaciones tributarias que se abonen hasta el 31 de julio de 2019, incluso aquellas cuyos vencimientos operaron desde el 1 de marzo hasta el 28 de junio de 2019, ambas fechas inclusive, según la obligación de que se trate.

- **NEUQUÉN. INGRESOS BRUTOS. CONTRIBUYENTES DIRECTOS. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN WEB. IMPLEMENTACIÓN**

RESOLUCIÓN (Dir. Prov. Rentas Neuquén) 241/2019

Se aprueba la solicitud de inscripción del impuesto sobre los ingresos brutos - CD01 WEB- que deberán utilizar los contribuyentes directos del citado impuesto. En ese orden, se establece que la misma estará disponible para su descarga en sitio web de la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia.

- **CHACO. INGRESOS BRUTOS. SPONSORIZACIÓN Y TUTORÍA DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS. BENEFICIOS FISCALES. REQUISITOS Y CONDICIONES. MODIFICACIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Tributaria Provincial Chaco) 1985/2019

La Administración Tributaria Provincial modifica los requisitos y las condiciones a cumplir por los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos, a fin de gozar de los beneficios de incentivo fiscal, en el marco del régimen de sponsorización y tutoría de actividades deportivas -L. (Chaco) S-1772 y D. (Chaco) 2092/2010-.

En este orden, destacamos que la deducción se imputará como pago a cuenta del impuesto en la declaración jurada de los meses calendarios inmediatos siguientes y consecutivos, dentro del ejercicio fiscal, y la misma no podrá ser superior al devengado total del impuesto de cada posición mensual.

Asimismo, se dispone que los créditos fiscales generados por “acto de sponsorización y tutoría del deporte” no utilizados en el ejercicio fiscal no serán trasladables a períodos fiscales posteriores, ni podrán ser utilizados para cancelar otros gravámenes, ni transferidos a terceros, ni podrán originar o dar lugar a reintegros incluso por causa de baja o cambios en la situación legal del contribuyente o por el establecimiento de exenciones o desgravaciones que tengan vigencia en el futuro.

Por último, destacamos que las presentes disposiciones serán aplicables a partir del período fiscal mayo de 2019.

NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

- **CHACO. INGRESOS BRUTOS. ADICIONAL 10% LEY 3565. RÉGIMEN DE RETENCIÓN. SUJETOS OBLIGADOS. INCORPORACIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Tributaria Provincial Chaco) 1986/2019

Se incorporan como sujetos obligados a actuar como agentes de retención del impuesto sobre los ingresos brutos a los consignatarios y/o comisionistas de hacienda que intervengan en la comercialización de hacienda a través de remates en ferias al momento de liquidar las respectivas ventas de ganado que resulten de las operaciones de consignación o comisión.

En ese orden, se establece que la base de cálculo de la retención resultará de la diferencia entre el monto total de ventas, neto de IVA, menos el monto de las comisiones liquidadas.

Asimismo, en caso de tratarse de contribuyentes que se encuentren encuadrados en el régimen de monotributo, la base de cálculo de la retención será el monto total de ventas, menos el monto de las comisiones liquidadas.

CALENDARIO DE VENCIMIENTOS

LUNES 15

1. **Ganancias sociedades** | DDJJ | 2019 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Cierre: Febrero/2019
2. **Ganancia mínima presunta sociedades** | DDJJ | 2019 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Cierre: Febrero/2019 – El ingreso del saldo deberá realizarse hasta el día hábil inmediato siguiente
3. **Fondo cooperativo** | DDJJ | 2019 | CUIT: 7-8-9 | Nota: Febrero 2019 según RG (AFIP) 2045, art. 2° – BO: 3/5/2006.
4. **Ganancias sociedades** | Anticipo | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Cierre de ejercicio, N° de anticipo y porcentaje aplicable: 4/2019 (N° 10); 5/2019 (N° 9); 6/2019 (N° 8); 7/2019 (N° 7); 8/2019 (N° 6); 9/2019 (N° 5); 10/2019 (N° 4); 11/2019 (N° 3); 12/2019 (N° 2); 1/2020 (N° 1). Porcentaje: 25% aplicable al anticipo 1 y 8,33% aplicable a los anticipos 2 a 10.
5. **Fondo cooperativo** | Anticipo | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Cierre de ejercicio, N° de anticipo y porcentaje aplicable: 3/2019 (N° 11); 4/2019 (N° 10); 5/2019 (N° 9); 6/2019 (N° 8); 7/2019 (N° 7); 8/2019 (N° 6); 9/2019 (N° 5); 10/2019 (N° 4); 11/2019 (N° 3); 12/2019 (N° 2); 1/2020 (N° 1). Porcentaje: 9% aplicable a los anticipos 1 a 11.
6. **Imprentas e importadores** | DDJJ | Abril 2019 | CUIT: todos | Nota: Comprobantes impresos y no retirados en 4/2019 según RG (AFIP) 100, art. 29, inc. c) – BO: 17/3/1998.
7. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos:Contribuyentes locales** | Anticipo | 6/2019 | CUIT: 0-1
8. **Convenio multilateral** | Anticipo | 6/2019 | CUIT: 0-1-2

MARTES 16

NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

1. **Ganancias – Personas Humanas** | DDJJ | 2018 | CUIT: todos | Nota: Según prórroga RG (AFIP) 4506 – BO: 14/6/2019
2. **Bienes Personales** | DDJJ | 2018 | CUIT: todos | Nota: Según prórroga RG (AFIP) 4506 – BO: 14/6/2019
3. **Ganancias sociedades** | DDJJ | 2019 | CUIT: 4-5-6 | Nota: Cierre: Febrero/2019
4. **Ganancia mínima presunta – Personas Humanas** | DDJJ | 2018 | CUIT: todos | Nota: Según prórroga RG (AFIP) 4506 – BO: 14/6/2019. Comprende personas humanas y sucesiones indivisas titulares de inmuebles rurales, explotaciones unipersonales y otras clases de sociedades constituidas en el país (que no sean sociedades de capital) –art. 49, inc. b) y demás responsables cuyos cierres de ejercicio coincidan con el año calendario
5. **Ganancia mínima presunta sociedades** | DDJJ | 2019 | CUIT: 4-5-6 | Nota: Cierre: Febrero/2019 – El ingreso del saldo deberá realizarse hasta el día hábil inmediato siguiente
6. **Ganancias sociedades** | Anticipo | CUIT: 4-5-6 | Nota: Cierre de ejercicio, N° de anticipo y porcentaje aplicable: 4/2019 (N° 10); 5/2019 (N° 9); 6/2019 (N° 8); 7/2019 (N° 7); 8/2019 (N° 6); 9/2019 (N° 5); 10/2019 (N° 4); 11/2019 (N° 3); 12/2019 (N° 2); 1/2020 (N° 1). Porcentaje: 25% aplicable al anticipo 1 y 8,33% aplicable a los anticipos 2 a 10.
7. **Fondo cooperativo** | Anticipo | CUIT: 4-5-6 | Nota: Cierre de ejercicio, N° de anticipo y porcentaje aplicable: 3/2019 (N° 11); 4/2019 (N° 10); 5/2019 (N° 9); 6/2019 (N° 8); 7/2019 (N° 7); 8/2019 (N° 6); 9/2019 (N° 5); 10/2019 (N° 4); 11/2019 (N° 3); 12/2019 (N° 2); 1/2020 (N° 1). Porcentaje: 9% aplicable a los anticipos 1 a 11.
8. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos:Contribuyentes locales** | Anticipo | 6/2019 | CUIT: 2-3
9. **Convenio multilateral** | Anticipo | 6/2019 | CUIT: 3-4-5

MIÉRCOLES 17

1. **Ganancias sociedades** | DDJJ | 2019 | CUIT: 7-8-9 | Nota: Cierre: Febrero/2019

NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

- 2. Ganancia mínima presunta sociedades** | DDJJ | 2019 | CUIT: 7-8-9 | Nota: Cierre: Febrero/2019 – El ingreso del saldo deberá realizarse hasta el día hábil inmediato siguiente
- 3. Ganancias sociedades** | Anticipo | CUIT: 7-8-9 | Nota: Cierre de ejercicio, N° de anticipo y porcentaje aplicable: 4/2019 (N° 10); 5/2019 (N° 9); 6/2019 (N° 8); 7/2019 (N° 7); 8/2019 (N° 6); 9/2019 (N° 5); 10/2019 (N° 4); 11/2019 (N° 3); 12/2019 (N° 2); 1/2020 (N° 1). Porcentaje: 25% aplicable al anticipo 1 y 8,33% aplicable a los anticipos 2 a 10.
- 4. Fondo cooperativo** | Anticipo | CUIT: 7-8-9 | Nota: Cierre de ejercicio, N° de anticipo y porcentaje aplicable: 3/2019 (N° 11); 4/2019 (N° 10); 5/2019 (N° 9); 6/2019 (N° 8); 7/2019 (N° 7); 8/2019 (N° 6); 9/2019 (N° 5); 10/2019 (N° 4); 11/2019 (N° 3); 12/2019 (N° 2); 1/2020 (N° 1). Porcentaje: 9% aplicable a los anticipos 1 a 11.
- 5. Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos:Contribuyentes locales** | Anticipo | 6/2019 | CUIT: 4-5
- 6. Convenio multilateral** | Anticipo | 6/2019 | CUIT: 6-7

JUEVES 18

- 1. Régimen Informativo de Compras y Ventas** | DDJJ informativa | Junio 2019 | CUIT: 0-1 | Nota: RG (AFIP) 3685, art. 33 (BO: 22/10/2014) y RG (AFIP) 4172 -E -BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186-E, art. 1 – BO: 8/1/2018
- 2. IVA** | DDJJ | Junio 2019 | CUIT: 0-1 | Nota: RG (AFIP) 715, art. 7 – BO: 2/11/1999 y RG (AFIP) 4172 -E -BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186-E, art. 1 – BO: 8/1/2018.
- 3. Débitos y créditos. Días 8 al 15** | Pago a cuenta | Julio 2019 | CUIT: todos | Nota: Según RG (AFIP) 2111, art. 3° – BO: 14/8/2006.
- 4. Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos:Contribuyentes locales** | Anticipo | 6/2019 | CUIT: 6-7
- 5. Buenos Aires. Ingresos brutos:Contribuyentes directos** | Anticipo | 6/2019 | CUIT: 0
- 6. Convenio multilateral** | Anticipo | 6/2019 | CUIT: 8-9

NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

- 7. Internos (excepto cigarrillos)** | DDJJ | Junio 2019 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Según RG (AFIP) 2825, art. 6° – BO: 6/5/2010.
- 8. IVA Anual** | Ingreso del saldo resultante | Junio 2019 | CUIT: 0-1 | Nota: Actividad agropecuaria: DDJJ mensual e ingreso anual. Cierre: 6/2019 según RG (AFIP) 1745, art. 10 – BO: 28/9/2004.

VIERNES 19

- 1. Régimen Informativo de Compras y Ventas** | DDJJ informativa | Junio 2019 | CUIT: 2-3 | Nota: RG (AFIP) 3685, art. 33 (BO: 22/10/2014) y RG (AFIP) 4172 -E -BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186-E, art. 1 – BO: 8/1/2018
- 2. IVA** | DDJJ | Junio 2019 | CUIT: 2-3 | Nota: RG (AFIP) 715, art. 7 – BO: 2/11/1999 y RG (AFIP) 4172 -E -BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186-E, art. 1 – BO: 8/1/2018.
- 3. Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos:Contribuyentes locales** | Anticipo | 6/2019 | CUIT: 8-9
- 4. Buenos Aires. Ingresos brutos:Contribuyentes directos** | Anticipo | 6/2019 | CUIT: 1
- 5. Impuesto cedular** | DDJJ | 2018 | CUIT: todos | Nota: Según prórroga RG (AFIP) 4501 – BO: 6/6/2019.
- 6. Internos (excepto cigarrillos)** | DDJJ | Junio 2019 | CUIT: 4-5-6 | Nota: Según RG (AFIP) 2825, art. 6° – BO: 6/5/2010.
- 7. Controlador fiscal de nueva tecnología. Reporte semanal de operaciones: segunda semana** | DDJJ informativa | Julio 2019 | CUIT: todos | Nota: Reportes semanales para responsables inscriptos y sujetos exentos en IVA: 2° semana de julio 2019. Según RG (AFIP) 3561, art. 19.1 – BO: 17/12/2013
- 8. IVA Anual** | Ingreso del saldo resultante | Junio 2019 | CUIT: 2-3 | Nota: Actividad agropecuaria: DDJJ mensual e ingreso anual. Cierre: 6/2019 según RG (AFIP) 1745, art. 10 – BO: 28/9/2004.